

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA COMODATO EN HOSPITAL
BARROS LUCO TRUDEAU

SANTIAGO, 002208 - 29.08.16.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de agosto de 2013 se celebró un contrato de comodato entre la Universidad de Santiago de Chile y el Hospital Barros Luco Trudeau, establecimiento hospitalario autogestionado en red, en conformidad con el artículo 15 transitorio de la ley N° 19.937, en virtud del cual, y al amparo del convenio docente asistencial suscrito por la Universidad y el Servicio de Salud Metropolitano Sur el 25 de abril de 1995, del cual forma parte el referido hospital, este último entrega en comodato un terreno de una superficie de 332,47 metros cuadrados cuyos deslindes se indican en la cláusula segunda del comodato, espacio que esta Corporación Educacional deberá destinar para habilitar espacios al funcionamiento de servicios sanitarios y administrativos como núcleo docente asistencial en los términos que el acuerdo de voluntades en comento señala.

2.- Que, no obstante el tiempo transcurrido, por asuntos de índole administrativa, no se ha dictado el correspondiente acto aprobatorio con anterioridad y es menester ahora materializar tal aprobación por cuanto se han superado los obstáculos inherentes a esta iniciativa y se está en condiciones del comienzo del proceso administrativo de licitación y construcción de las obras pertinentes, considerando que el plazo establecido en la cláusula novena se amplía por retraso justificado en el inicio de la comisión.

RESUELVO:

Téngase por aprobado el Contrato de Comodato suscrito con el Hospital Barros Luco Trudeau cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO
HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, a 07 de agosto de 2013, entre el HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU, establecimiento autogestionado en red, de conformidad al art. 15° transitorio de la Ley N° 19.937, representado por su Director (S) don LUIS LEIVA PENA, médico cirujano, cedula nacional de identidad N° 6.765.914-7, ambos domiciliados en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3204, San Miguel, en adelante "El Hospital"; y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE - RUT: 60.911.000-7, representada por su Rector Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, cedula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, comuna de Estación Central, en adelante "la Universidad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 25 de abril de 1995 se celebró un convenio docente asistencial entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Universidad de Santiago de Chile, que se aprobó por Resolución N° 1358 de 02 de marzo de 1995 de ese Servicio, tomada razón por Contraloría General de la República el 14 de julio del mismo año, con un plazo de vigencia de 15 años y renovado a contar del 15 de julio de 2010.
- 2) Que el convenio se ha desarrollado en el Hospital Barros Luco Trudeau, lo que ha permitido ejecutar acciones de colaboración recíproca muy significativas para las fines de la docencia y de la labor asistencial en beneficio de la salud de la población.
- 3) Que en la relación docente-asistencial así establecida y profundizada a lo largo de estos años de trabajo conjunto, la Universidad y el Hospital reconocen y destacan su valor y esfuerzo y reafirman su voluntad y necesidad de seguir perseverando en la misma con los recursos humanos, físicos, materiales y tecnológicos de que disponen, siempre destinados a mejorar el acceso oportuno y la calidad de la atención de salud para la población beneficiaria, en especial del sistema público, como asimismo para desarrollar acciones de docencia e iniciativas que, desde las visiones y misiones universitaria y hospitalaria, se sigan formando más y mejores profesionales de la salud, siempre comprometidos con los grandes valores y principios de la Universidad y que constituyan, a la vez, un aporte calificado y significativo para el sistema público de salud y en especial de las usuarios del Hospital Barros Luco-Trudeau y el Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- 4) Que resulta de toda conveniencia para los fines precedentemente declarados, que la presencia institucional de la Universidad en el Hospital, se consolide mejor por medio de una infraestructura claramente identificada al interior del complejo hospitalario, con la finalidad de que la acción universitaria concentre sus actividades de administración y docente, en un lugar apropiado y se provean las residencias adecuadas para las becarios, alumnos y las alumnas que deban cumplir sus obligaciones curriculares en una dependencia que permita acceso inmediato al Hospital.
- 5) Que el Hospital tiene la calidad de establecimiento autogestionado en red, par disposición del art. 15° transitorio de la Ley N° 19.937, a contar del 31 de enero de 2010, y en tal calidad tiene, por el solo ministerio de la ley, el uso, goce y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Salud destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos u otros objetivos del establecimiento, por lo que dispone de terrenos necesarios para permitir que la Universidad construya un núcleo docente-asistencial destinado a organizar, desarrollar y controlar sus actividades docentes y de colaboración asistencial en forma permanente.

En merito, de lo expuesto, han convenido en el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: En el contexto del convenio vigente, y que el Hospital ratifica en este acto, las partes han acordado habilitar mejores espacios para la realización de las actividades académicas de los alumnos de pregrado y postítulo de las carreras que imparte la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, y que se desarrollan en los Servicios Clínicos del Hospital, autorizando el Hospital el uso de parte de su terreno en el que la Universidad construirá dependencias, para el logro del objetivo señalado.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el Hospital entrega en comodato a la Universidad una porción de terreno situado en el sector nororiental en que éste se emplaza, y que está destinado al funcionamiento de los servicios sanitarios y administrativos del Hospital. El terreno es un polígono irregular de una superficie total de 332,47 metros cuadrados y cuyos deslindes son: Norte en 15, 15 metros lineales con deslinde calle Dr. Roberto Koch; Oriente en 13,63 metros lineales en quiebre con 6,96 metros lineales con acceso PRAIS y

6,96 metros lineales, al sur y oriente, respectivamente de dicho acceso; Sur en 15,75 metros lineales con curva de calle interior oriente sector Trudeau; Poniente en 18,37 metros lineales en quiebre colindante con espacio asignado a la Universidad de Chile.

La superficie se ilustra en lámina de ubicación de emplazamiento realizada por la Universidad y con la aprobación del Hospital que forma parte de este contrato.

TERCERO: La Universidad deberá destinar el terreno entregado en préstamo de uso, para el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, quedando prohibido al comodatario realizar cualquier actividad que no se encuentre directamente relacionada con las actividades académicas de profesores y alumnos de pregrado, postgrado y postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad. En caso de contravención a lo señalado anteriormente, podrá el comodante exigir la restitución inmediata del terreno, y en, consecencialmente, la reparación de todo perjuicio provocado al comodante, según lo dispuesto en el artículo 2.177 del Código Civil.

CUARTO: El Hospital faculta a la Universidad, previa autorización del proyecto arquitectónico, a construir en el terreno en comodato, con sus propios recursos, una edificación de hasta tres (3) pisos debidamente habilitada, cuyo destino será exclusivamente para albergar dependencias para la formación de los alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas. La edificación podrá ser modular o sólida.

En caso de ser construcción modular o similar que pueda retirarse sin detrimento del terreno, requerirá una vez aprobado el proyecto arquitectónico, la visación del Informe de mecánica de suelo, planos de instalaciones de servicios básicos como Agua Potable, Luz y Gas, y Conexión a Redes Públicas como alcantarillado y alumbrado público, y en general aspectos constructivo relevantes.

En caso de ser una construcción o edificación sólida o de carácter permanente que provoque detrimento del terreno o no pueda retirarse sin provocarlo, se requerirá una vez aprobado el proyecto arquitectónico, la visación de la Memoria de Mecánica de Suelo, Informe de Calculista, Certificados de Factibilidad, Planos de Arquitectura, Proyecto de Obras Civiles y Especialidades de ingeniería; y en general aspectos constructivos relevantes.

QUINTO: La Universidad se obliga a convocar a los representantes que el Hospital designe en la Comisión de Estudio de la Propuesta de Adjudicación y de Recepción de la Obra a ejecutar, a fin de verificar que éstas sean concordantes con lo proyectado y previamente autorizado por el Hospital. De igual forma se compromete a entregar al Hospital copia de todos los antecedentes administrativos y técnicos que deben considerarse para iniciar las obras, como también para su recepción final, entregando copias de planos As-built y demás antecedentes técnicos.

SEXTO: La Universidad no podrá efectuar modificación alguna al proyecto sin contar previamente con la autorización del Hospital. Lo mismo se aplicará en caso de aumento, disminución u obras extraordinarias, a efectuarse al momento de la ejecución de las obras, como una vez finalizadas las mismas.

SÉPTIMO: La Universidad será responsable de obtener todas las autorizaciones y aprobaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las normas sobre Urbanismo y Construcción y del pago de todos los derechos y demás cargas que surjan a causa o con ocasión de la edificación que realice.

OCTAVO: La ejecución de las obras no podrán en caso alguno interferir con el normal funcionamiento del Hospital ni la debida atención de los usuarios del mismo, ni poner en riesgo la salud de funcionarios y usuarios.

NOVENO: La Universidad deberá tener, en el plazo máximo de dos años, contados desde la aprobación de este contrato, un proyecto aprobado por el Hospital para realizar el inicio de las obras. Este plazo podrá ampliarse por un año si se justifica por la Universidad el retraso en el inicio de la construcción.

DÉCIMO: Queda expresamente prohibido al comodatario entregar el inmueble, tanto el terreno como la construcción futura, a terceros a cualquier título, sin autorización previa y por escrito del Hospital. En caso de contravención a esta cláusula, podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata del bien entregado en comodato.

UNDÉCIMO: En caso de incumplimiento del plazo señalado en la cláusula novena, como cualquier otro incumplimiento por parte de la Universidad, el Hospital pondrá fin al comodato.

DUODÉCIMO: Al término del comodato, sea por el cumplimiento del plazo o por término anticipado de éste acordado por las partes, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior y habiéndose ejecutado las obras, la Universidad cederá al Hospital las instalaciones y restituirá el terreno cedido en comodato.

DÉCIMO TERCERO: El comodato tendrá una vigencia de 15 (quince) años, renovables en forma automática, por nuevos periodos de igual duración, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término, con doce meses de anticipación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dejan constancia que este comodato se suscribe en atención al convenio docente asistencial vigente entre el Servicio de Salud y la Universidad mencionado anteriormente, por lo que en todo caso estará sujeto a la vigencia de ese convenio.

DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo de la Universidad todos los gastos de habilitación y de conservación del inmueble que se construya, así como los pagos de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas licuado y cualquier otro servicio que pudiera ser necesario o surgir durante la vigencia del contrato.

En caso que por motivos técnicos la Universidad no pueda contar con sus propios remarcadotes de consumos, pagará al Hospital una suma de dinero equivalente a los consumos estimados. El monto se pactará en UF y se fijará por el Hospital en concordancia con la Universidad.

DÉCIMO QUINTO: La Universidad se obliga a contratar un seguro por incendios y daños por catástrofe o sismos que pudieran afectar la propiedad construida sobre el terreno entregado en comodato, por su valor, a favor del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

DÉCIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales, sin perjuicio de las facultades que se reconocen a la Comisión Docente Asistencial del Hospital, del Servicio de Salud Metropolitano Sur o la instancia que lo reemplace.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, en su calidad de Rector, consta en Decreto de Educación N°255, de 03 de agosto de 2006; la

